

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Expediente:	25269-33-33-001-2020-00095-00
Demandante:	ALEXIS MAHECHA DÍAZ y PAOLA ANDREA MAHECHA DÍAZ
Demandado:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Facatativá, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

ALEXIS MAHECHA DÍAZ y PAOLA ANDREA MAHECHA DÍAZ, a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el art. 140 de la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011), presentaron demanda en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUADUAS con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable por los perjuicios económicos y materiales causados sobre el inmueble rural inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria n.º 162-21754.

La demanda fue inadmitida con auto de 22 de febrero de 2021 requiriéndose su subsanación en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico del Juzgado y dentro del término concedido se subsanó la demanda indicando la dirección física y electrónica en que la parte demandante recibiría notificaciones, así mismo, anexó constancia de envío de la demanda, anexos y escrito de subsanación a la parte demandada; en consecuencia, por haberse subsanado en tiempo la demanda y reunir los requisitos legales exigidos en los arts. 161 y ss de la L.1437/2011, el Juez Primero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de reparacion directa presentada por ALEXIS MAHECHA DÍAZ y PAOLA ANDREA MAHECHA DÍAZ contra el MUNICIPIO DE GUADUAS.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este auto al MUNICIPIO DE GUADUAS, a través de su representante legal o del funcionario a quien se haya delegado para dicho propósito y al MINISTERIO PÚBLICO, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia y de la demanda, conforme a lo dispuesto en los arts. 171, 197, 198 num. 1 y 3 y 199 de la L.1437/2011, modificado por la Ley 2080 de 2021 (L.2080/2021), por lo que la misma se entenderá surtida una vez transcurran dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje de datos, Secretaría deje la constancia respectiva.

TERCERO: NOTIFICAR por estado, sobre la presente determinación, y mediante inserción en el estado electrónico de este Juzgado, al demandante, conforme se ordena en el art. 171 núm. 1 y se regula en el art. 201 de la L.1437/2011, modificado por la L.2080/2021.

CUARTO: Infórmese que, excepcionalmente y siempre que exista justa causa para ello, los interesados podrán consultar el expediente en físico, para lo cual quedará a disposición en la Secretaría del Juzgado; para su consulta deberán comunicarse previamente con la secretaria y coordinar la presencia en el Despacho, teniendo en cuenta, para ello, y de forma estricta, los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el num. 4° del art. 171 de la L.1437/2011, se fijan los gastos del proceso en la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00), que la parte demandante consignará dentro del término de cinco (5) días, en la cuenta corriente única nacional n.º 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN, a nombre de Depósitos Judiciales por Gastos del Proceso – Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Facatativá; el cumplimiento deberá acreditarse enviando copia de la constancia o del recibo de transacción o consignación al buzón electrónico de este Juzgado. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice para lo cual, la Secretaría de este Despacho, desde ya queda autorizada, de ello se dejará constancia en el expediente.

SEXTO: CÓRRASE traslado de la demanda por un término de treinta (30) días, a la demandada y al Ministerio Público, para los efectos previstos en el art. 172 de la L.1437/2011, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo dispuesto en el inc. 4° del art. 199 *ibídem*, modificado por la L.2080/2021, esto es, entendiéndose que la notificación se da por realizada al vencimiento de los dos días siguientes al envío del mensaje de datos y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente.

Adviértase a la entidad demandada que, conforme al par. 1° del art. 175 de la L.1437/2011, deberá allegar, en formato digital –se sugiere PDF-, el expediente administrativo que contenga todos los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado Christian Yair Rueda Roa, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

OCTAVO: Cumplido lo anterior y vencido el término de traslado de la demanda, señalado en el art. 172 de la L.1437/2011 o del eventual traslado de las excepciones, dispuesto en el art. 175 *ejusdem*, modificado por la

Medio de Control:	REPARACION DIRECTA
Radicado:	25269-33-33-001-2020-00095-00
Demandante:	ALEXIS MAHECHA DÍAZ y PAOLA ANDREA MAHECHA DÍAZ
Demandado:	MUNICIPIO DE GUADUAS

L.2080/2021, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

002//1/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30f8804a62183fa42fcf4a8289da9b311e6912e44bc2bdf48005f54c525165de

Documento generado en 05/10/2021 07:20:15 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>